

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNIPAL
DE PIENDAMO CAUCA**

UNICA INSTANCIA

Proceso:	OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2021-00034-00
Demandante:	YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA
Demandad0:	DANIELA CHAVEZ CHICUE

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, dos (02) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).

OBJETO A DECIDIR

Decide el despacho judicial sobre la solicitud de permiso presentado por la Dra. MARIA EUGENIA OTERO BALTAZAR, abogada de la demandada DANIELA CHAVEZ CHICUE, en el presente proceso de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL, propuesto por el señor YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA con número de cédula 1.117.235.440 de Milán, Caquetá, en representación de su menor hijo S.A.J.C., identificado con NIUP N°1.215.966.250 de la Registraduria de Florencia, Caquetá, en contra de la señora DANIELA CHAVEZ CHICUE con cedula de ciudadanía N° 1.126.455.108 del Valle del Guamuez, la Hormiga, Putumayo, madre del menor.

ANTECEDENTES

Sea lo primero indicar, que el señor YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA, presentó ante este despacho judicial demanda de OTORGAMIENTO DE CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL en contra de la señora DANIELA CHAVEZ CHICUE, solicitando se otorgue el ejercicio de la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL del niño SAMUEL ALEXANDER JARAMILLO CHAVEZ, de ahora en adelante S.A.J.C, identificado mediante registro civil NUIP 1.215.966.250, indicativo serial 56536367 de la Registraduría de Florencia, Caquetá, la cual sea ejercida de forma exclusiva por su padre el señor YOHN ALEXANDER JARAMILLO MOSQUERA, persona mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.117.235.440 de Milán – Caquetá.

Se tiene igualmente, que la apoderada de la parte demandada, la Dra. MARIA EUGENIA OTERO BALTAZAR, mediante escrito petitorio enviado al correo electrónico de este juzgado el día 17 de noviembre de 2021, solicita se autorice la salida del menor S.A.J.C., desde el Municipio de Piendamó, Cauca, su actual residencia, al Municipio del Valle del Guamuez, Putumayo, barrio villa de Leiva, en condición de viaje vacacional, que iniciaría el 29 de noviembre de 2021 y finalizaría el 10 de enero del año 2022.

Sumado a lo anterior, se tiene que la apoderada de la parte demandante Dra. LEIDY ALEJANDRA CORPUS HURTADO, manifiesta que su mandante no se opone a la solicitud presentada por la señora DANIELA CHAVEZ CHICUE, siempre y cuando la madre garantice el cuidado y protección del niño, lo reintegre dentro del Municipio en la fecha establecida.

CONSIDERACIONES

En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta que el padre del menor S.A.J.C., a través de su apoderada expresa no oponerse a la solicitud de permiso impetrada por la demandante DANIELA CHAVEZ CHICUE, este despacho judicial considera totalmente adecuado y pertinente aceptar la solicitud de permiso elevada y en consecuencia autorizar la salida del menor S.A.J.C., desde el Municipio de Piendamó, Cauca, su actual residencia, al Municipio del Valle del Guamuez, Putumayo, barrio villa de Leiva, en condición de viaje vacacional, que iniciaría el 29 de noviembre de 2021 y finalizaría el 10 de enero del año 2022.

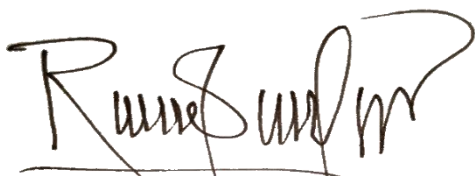
En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR la salida del menor S.A.J.C., desde el Municipio de Piendamó, Cauca, su actual residencia, al Municipio del Valle del Guamuez, Putumayo, barrio villa de Leiva, en condición de viaje vacacional, que iniciaría el 29 de noviembre de 2021 y finalizaría el 10 de enero del año 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

CUMPLASE



RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

